



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 196 -2013/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 05 FEB 2013

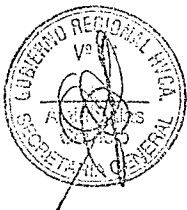
VISTO: El Informe N° 53-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, con Proveído N° 622358, el Expediente Administrativo N° 15-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD, Opinión Legal N° 0329-2011-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRA], y demás documentación adjunta en treinta y cinco (35) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 53-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, de fecha de recepción del 22 de Febrero del 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada: "PRESUNTA NEGLIGENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EN QUE HABRÍAN INCURRIDO EL DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III TAYACAJA - PAMPAS", teniendo como precedente documentario Informes N° 31-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD donde el Presidente de la CEPAD, determina se inicie las acciones correctivas respecto a la presunta negligente cometida por los funcionarios en la recepción y toma de posesión del inmueble denominado "Acraquia Mocco" donde se encuentra la edificación noble de tres pisos a favor de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, destinada para el uso y funcionamiento de la Unidad de Gestión Educativa de Tayacaja – Pampas;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2010, el Alcalde de la Municipalidad de Acraquia, Sr. Teófilo Condor Reyes transfiere notarialmente cuatrocientos veintitrés metros cuadrados del inmueble nuevo del Palacio Municipal de propiedad de la institución edil a favor de la Unidad de Gestión Educativa UGEL Tayacaja, en mérito al Acuerdo de Consejo N° 005-2010-MDA/T de fecha 11 de noviembre del 2010; con Memorandum N° 931-2010/GOB.REG.HVCA/GSRT/G del 28 de Diciembre del 2010, el Gerente de la Gerencia Sub Regional – Tayacaja, COMUNICA AL Director de la Unidad de Gestión Educativa, que se ha formalizado la transferencia por parte de la Municipalidad Distrital de Acraquia, en la que también se le encarga coordinar la fecha y hora para el acto de recepción del aludido inmueble; así mismo, el Director del Programa Sectorial III, en calidad de responsable legal, solicita al Gerente de la Sub Región de Tayacaja con el Oficio N° 015-D-UGE-T-DRE-H-2011-ME del 13 de enero del 2011, la Inspección Técnica y Legal de la Infraestructura del Palacio Municipal de Acraquia y que debería de estar óptimas condiciones físicas y técnicas para poder ser ocupadas en el término establecido de 45 días calendarios; en ese sentido, el Gerente Sub Regional de Tayacaja, Sr. Ángel Gutiérrez Casavilca el 02 de febrero del 2011 con el Memorandum N° 087-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-G, comunica al Director del Programa Sectorial III, Lic. Rude Edgar Torres Medina que la infraestructura del Palacio Municipal de Acraquia, se encuentra en perfectas condiciones estructurales para poder brindar una atención adecuada adjuntando los informes sustentatorios de la Inspección Técnica a dicha infraestructura;

Que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acraquia con fecha 16 de mayo del 2011, comunica al Sub Gerente Sub Regional de Tayacaja, que no se ha materializado la transferencia de dicho inmueble en el plazo establecido de 45 días calendarios y al haber transcurrido más de 90 días calendarios se ha revertido automáticamente a favor de la municipalidad de Acraquia, por lo que dicha transferencia queda sin efecto de pleno derecho y que la institución edil referida hará uso de las instalaciones físicas de la infraestructura del nuevo palacio municipal; por ello el Director Sub





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 196 - 2013 / GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 25 FEB 2013

Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, con la Opinión Legal N° 0329-2011-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ, del 27 de Diciembre del 2011, opina derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, para determinar las medidas correctivas que el caso amerite;

Que, el Lic. RUDE EDGAR TORRES MEDINA, Director del Programa Sectorial III Tayacaja – Pampas, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, en tal sentido el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que importe el servicio público;* d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño;* y h) *Las demás que señale las leyes o el reglamento*”, ello concordado con lo dispuesto en el artículo 127 del D.S. N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: “*Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados(...)*”, en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28 literal a), d) y m) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: “a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento;* d) *La negligencia en el desempeño de sus funciones, y las demás que señala la ley;*



Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y meritudo los documentos de que obran en autos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha decretado que existe merito suficiente para la instauración del proceso disciplinario, salvo distinto criterio de su Superior Despacho, en observancia de la ley 27867, en observancia de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Humano, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a Don RUDE EDGAR TORRES MEDINA, en su calidad de Director del Programa Sectorial III Tayacaja – Pampas del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 196 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 FEB 2013

lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Administración, Oficina de Desarrollo Humano, e interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

